

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 25 de febrero 2022. Se deja en el sentido que la presente acción de tutela correspondió por reparto para resolver sobre la impugnación efectuada por la accionada Bancolombia, el 04 de febrero de 2023, estando dentro del término de 20 días para resolver.

Se advierte que la admisión de la presente tutela fue el 13 de diciembre de 2021, notificada a la accionada el 14 del mismo mes y año, pero al correo que fue remitido rebotó y así consta en el archivo 05 del expediente digital, por lo que nuevamente se intentó la notificación de la accionada el 18 de enero de 2022, al correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co, el cual no rebotó.

La sentencia fue proferida el mismo día 18 de enero de 2022, notificada a las partes el 19 de diciembre de 2021, por correo electrónico.

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN ROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Margarita Inés Valencia Gil
Accionado	Bancolombia S.A
Radicado	05079-40-89-002-2021-00404-01
Auto (I)	240

Encontrándose este proceso a despacho para desatar la impugnación acá promovida, advierte la Judicatura que no habrá lugar a su resolución, por la razón que seguidamente será explicada.

1. ANTECEDENTES

La señora Margarita Inés Valencia Gil, invocó la protección constitucional a su derecho fundamental de petición, debido a que BANCOLOMBIA S.A, no le daba una respuesta de fondo y clara que resolviera el inconveniente presentado en el pago del impuesto predial en un corresponsal bancario de dicha entidad en el municipio de Barbosa, Antioquia.

Esta acción constitucional le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia), el cual mediante proveído del 13 de diciembre de 2021, admitió la solicitud deprecada por la accionante, y corrió traslado a la entidad accionada el 18 de enero de 2022, por el término de dos (02) días, para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa; profirió decisión de fondo, mediante sentencia del 18 de enero hogaño, es decir, el mismo día de la notificación de la admisión, mediante la cual se concedió el amparo invocado por la accionante.

Esa decisión fue impugnada por el accionado, correspondiéndole a este Despacho el conocimiento de dicha impugnación.

2. CONSIDERACIONES

Sobre la omisión de solicitud, decreto y practica de pruebas de las providencias o pretermisión de términos y oportunidades dentro del trámite de una acción de tutela, el canon 133 del Código General del Proceso ha establecido que:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

Se desprende de lo anterior que, si bien la notificación del auto admisorio al demandado es de vital importancia, pues esta tiene como finalidad que el accionado pueda ejercer su derecho de defensa y hacer uso de las garantías propias del debido proceso, lo es también el término concedido al accionado para ejercer su derecho de contradicción. Ahora, si bien, la admisión de tutela fue remitida en correcta forma por correo electrónico el 18 de enero de 2022, es claro que, en la providencia que admitió la acción constitucional, le fue concedió a Bancolombia el término de dos días para contestar, indicación, que no fue respetada por el Juzgado, ya que el mismo 18 de enero de 2022, fue emitido el fallo de tutela, afectando directamente el derecho de oposición de la accionada, ya que no se superó el término concedido.

Descendiendo al caso de marras, se observa que el Juzgado de origen procedió a notificar el auto admisorio de la tutela a Bancolombia S.A., la cual fue enviada a través de mensaje de datos a su correspondiente dirección electrónica, el 18 de enero de 2022, siendo las 8:23 de la mañana, concediéndole dos días para “descorrer el traslado y a fin de que se pronuncien sobre los hechos de la tutela y adjunten las pruebas que pretenden hacer valer” (subraya fuera de texto), procediendo a emitir el mismo día, sin descorrer entonces ese traslado violentando así el derecho al debido proceso que le asiste a la parte accionada, quien no conto con la oportunidad real de pronunciarse frente a la petición de amparo.

En este orden de ideas, el Juzgado decretará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia inclusive, para que se proceda a notificar el auto admisorio de la tutela a Bancolombia S.A., en debida forma, de manera que una vez notificada se garantice el derecho de defensa de la accionada, en relación al procedimiento de réplica de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

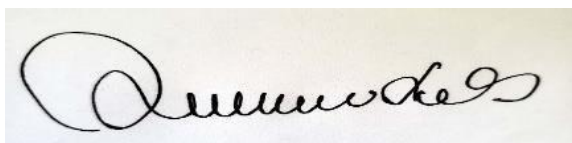
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de las actuaciones surtidas en la presente acción de tutela, a partir del auto del 13 de diciembre de 2021, con el fin de que se efectuó la debida etapa de contradicción que le fue otorgada al accionado, ello sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el expediente al Juzgado de conocimiento para que reponga la actuación, vinculando y notificando debidamente a quien corresponde en los términos aquí expuestos, dándoseles la oportunidad de ejercer la contradicción del caso.

TERCETO: Notifíquese a las partes intervinientes la presente decisión de manera personal o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Quintero", is written on a light-colored rectangular background.

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho